

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno; sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Viernes 14 de Diciembre núm. 348.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Inspector general de Obras públicas, los Inspectores de departamento, los Ingenieros Jefes de distrito y demás empleados del servicio facultativo del ramo, percibirán por indemnizaciones la parte que les corresponda

por sus trabajos, con sujeción á las reglas desde la primera á la trece de la Real orden de 28 de Agosto de 1858, dictada para la Península; computándose por el doble cada real de vellón.

Art. 2.º Para el percibo de las indemnizaciones que devenguen los Ingenieros, ya sean civiles ó militares, se asimilarán los cargos y comisiones que desempeñen en la isla con los correspondientes de la Península. El personal subalterno, sea cual fuere su procedencia, percibirá las que correspondan á empleados de igual sueldo en la Península.

Art. 3.º Para los efectos de este Real decreto se considerará como residencia del Inspector general y los Inspectores de departamento la capital de la isla; para los Ingenieros Jefes las cabezas de los distritos, y para los demás Ingenieros y empleados el punto que se les designe.

Art. 4.º Si el trabajo se ejecutase en una obra especial, como faros ú otras de circunstancias particulares, las indemnizaciones que deban abonarse se señalarán por una determinación especial á propuesta del Gobernador superior civil.

Art. 5.º Para que puedan satis-

facerse las indemnizaciones á que se refiere el art. 1.º, se formará mensualmente por duplicado una relación ajustada al modelo adjunto. La del Inspector general le será de abono con el V.º B.º del Director general de la Administración; las de los demás Inspectores é Ingenieros con el del Jefe de quien dependan inmediatamente, y las del personal subalterno con la conformidad del Ingeniero á cuyas órdenes se hallen destinados.

Art. 6.º Si los Jefes de distrito, Ingenieros y demás empleados del ramo se ocupasen en obras de las Municipalidades ó corporaciones, en lugar de las indemnizaciones que se fijan en el art. 1.º recibirán de dichas Municipalidades ó corporaciones el doble de las cuotas que señala el expresado artículo cuando deban viajar, y una pequeña gratificación fija cuando no se les obligue á abandonar el punto en que residan. Esta última se determinará por el Gobernador superior civil, previa propuesta del Teniente Gobernador ó Presidente de la Junta directiva de Obras públicas.

Art. 7.º Para justificar en las cuentas respectivas de obras municipales ó locales los abonos que señala el artículo anterior, se formará una relación duplicada con

arreglo al modelo citado, la cual deberá contener la firma del interesado y el V.º B.º del Teniente Gobernador si la obra fuere de Municipalidad, y si de corporación el V.º B.º de la Autoridad local.

Art. 8.º Las indemnizaciones de que trata este decreto, relativas al servicio ordinario ó de conservación, se calcularán en una cantidad alzada, y se comprenderán en el presupuesto respectivo, en el capítulo y artículo correspondiente al material de Obras públicas. Las que se refieran á estudios se comprenderán en el capítulo y artículo en que se consignan las cantidades para este concepto, y las de trabajos nuevos ó reparaciones de importancia en el presupuesto extraordinario y capítulo y artículo de la obra que las motiva.

Art. 9.º El Gobernador superior civil de cada provincia propondrá el oportuno reglamento para la ejecución de este decreto.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Circular.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos en que estén avecinados los sugetos que aparecen de la siguiente relacion, les hagan saber que si á los ocho dias de publicarse este Boletin, no acuden á recoger las licencias de uso de escopeta que tienen concedidas, además de recogerles el arma que tengan sin dicho requisito, satisfarán el máximo de la multa que les impondré, sin perjuicio de las demas medidas que creo oportuno tomar, á fin de que este servicio se llene con puntualidad. Segovia 19 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Nombres.	Pueblos.
D. Lino Casado Gomez.....	Aldealcorbo.
Bernardino Tanarro.....	idem.
Simon de Frutos.....	Armuña.
Juan Antonio Fernandez.....	Adealcorbo.
Frutos Lopez.....	Aldéhueta.
Eladio Yuste Aragon.....	Arroyo de Cuellar.
Francisco Cuesta.....	Villeguillo.
Simon Rojo.....	Valtiendas.
Pedro de Pedro Velasco.....	Villar de Sobrepeña.
Victoriano Martin.....	Vegafria.
Blas Ortega.....	Villacastin.
Antonio Bragado.....	idem.
Julian Mateos.....	Valtiendas.
Lucio Portillo.....	Bernuy de Porreros.
Juan Benito Paredes.....	Villar de Sobrepeña.
Domingo Alvarez.....	idem.
Andrés Moreno Yagüe.....	Bercimuel.
Gaspar Alonso.....	Basardilla.
Joaquin de la Vega.....	Cerezo de Arriba.
Venancio Hernan.....	Cantimpalos.
Pablo Escorial Tardon.....	idem.
Sandalio Suarez.....	Cuellar.
Sebastian Hernan Martin.....	Casla.
Julian de Santos Trapero.....	Cerezo de Arriba.
Aniceto Cobas.....	Carbonero el Mayor.
Galo de Santos.....	Cantalejo.
Bruno Vazquez.....	Cuellar.
Tomás Martin.....	Duraton.
José de Lucas Reguera.....	idem.
Justo Gonzalez.....	Fuentes de Carbonero.
Agustin Colino Gonzalez.....	Fuente de Santa Cruz.
Santiago Sanchez.....	Fuentepeyayo.
Vicente Delgado.....	idem.
Eusebio Martin.....	idem.
Pedro Sacristan.....	Fuenterrebollo.
Bernardo Salu.....	Fuentidueña.
Angel Salu.....	idem.
Saturnino Diez.....	idem.
Félix Arrontes.....	idem.
Cirilo Peltierra.....	idem.
Miguel Sarrenes.....	Fuentesoto.
Anselmo Barrio y Barroso.....	Fuenterrebollo.
Pedro Moreno.....	Grado.
Santos Torrego.....	Yanguas.
Prudencio Salvador.....	idem.
Cayetano Llorente.....	Juarros de Voltoya.
Benito Bernardos.....	idem.
Juan de Luis.....	Lastras de Cuellar.
Juan Gonzalez.....	Laguna de Contreras.
Lorenzo Garcia.....	idem.
Pedro Benito Arrivas.....	Lanquilla.
Manuel Martin Sastre.....	Muñopedro.
José Sobrados.....	Miguelañez.
Florencia Herranz Delgado.....	Melque.
Buenaventura Diez y Duro.....	Muñoveros.
Francisco Olgeras y Blanco.....	idem.
Gabriel Herranz.....	Miguelañez.
Pablo Gil Miguel.....	Montejo de la Vega la Serrezuela.
Santos Gonzalez.....	Maderuelo.
Manuel Gonzalez.....	Navares de Enmedio.
Miguel Martin.....	idem.
José Paez Arcones.....	Navasria.
Juan Gil Sanz.....	Navalmanzano.
Tomás Gil.....	Navares de Enmedio.
Vicente Moreno.....	idem.
Juan de los Santos.....	idem.
Roman Torrego.....	Navalmanzano.
Cándido Acebes.....	Olombrada.
Martin de la Calle.....	idem.
Agustin Hernan.....	Orejana.
Pedro Peñas.....	idem.
Cárls Escolar.....	Olombrada.
Cárls Gonzalez Alonso.....	Perorrubio.
Adrian Aguado.....	Paradinas.
Juan Salinas.....	Pinilla Hambroz.

MODELO QUE SE CITA EN EL ANTERIOR REAL DECRETO.

ISTA DE.....

OBRAS DE (2).....

(1).

MES DE... DE.....

SERVICIO (3).....

Relacion de las indemnizaciones que corresponden a l Ingeniero (ó subalerno) que suscribe por el servicio desempeñado en el citado mes.

Clases y nombres.	Obra inspeccionada.	Kilómetros recorridos.	Dias empleados.	INDEMNIZACION QUE CORRESPONDE.			Observaciones.
				Por la distancia. Escudos.	Por los dias empleados. Escudos.	Total. Escudos.	

Fecha y firma del Ingeniero ó subalerno.

V.º B.º (4).

- (1) Se asignará aquí el distrito á que pertenece esta relacion, ó la comision á que se refiere.
- (2) Se expresará en este lugar si las obras son de conservacion ó de estudio, ó de nueva construccion.
- (3) Se detallará en este epigrafe si el servicio es del Estado, ó local ó municipal.
- (4) El V.º B.º corresponde estamparlo al Jefe superior inmediato.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

INSTRUCCION PUBLICA.

El lunes 24 del actual se abre el pago de los haberes devengados por los Maestros de primera enseñanza de esta provincia respectivos al mes de Noviembre próximo anterior.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. Segovia 20 de Diciembre de 1866.—El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

En la Alcaldía de Turégano se halla depositado un macho que se ha encontrado sin dueño; y á fin de que pueda reclamarse por la

persona á quien pertenezca, he dispuesto se inserte este anuncio.

Segovia 19 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del macho.

Edad cerrada, pelo negro, de seis cuartas de alzada, lunar blanco en el lomo, castrado, con cabezada nueva y una manta mulera cinchada.

ERRATA.

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 154, correspondiente al 19 del actual, plana 1.ª, columna 1.ª, línea 16, donde dice derogando, léase desoyendo.

Ponciano Gonzalo García.....
 Esteban Arenal.....
 Florencio Montero.....
 Benito Gonzalez Sanz.....
 Juan Garcia Martin.....
 Tomás Moreno Burgo.....
 Francisco Sanz Quintana.....
 Andrés Espeso Gutierrez.....
 Silberio Sanz.....
 Mariano Moreno Sanz.....
 Casiano Velasco García.....
 Miguel Matesanz.....
 José Perez.....
 Vicente Muñoz Tenorio.....
 Martín Gil Sanz.....
 Francisco Callejo Baeza.....
 Pedro Callejo.....
 Bernardino Callejo.....

Riaza.
 Rebollo.
 Riaza.
 idem.
 Santo Tomé del Puerto.
 idem.
 idem.
 Sequera.
 San Martín y Mudrian.
 Santo Tomé del Puerto.
 San Cristóbal del Monte.
 Siguero.
 Sequera de Fresno.
 Sanchonuño.
 idem.
 Zarzuela del Pinar.
 idem.
 idem.

SECCION QUINTA.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes. =
 Distrito Forestal de Segovia.*

*Cuerpo de Ingenieros de Montes. =
 Distrito forestal de Segovia.*

El dia 10 de Enero próximo de doce á una de su tarde, se subastará en el pueblo de Villaverde de Iscar el fruto de piña albar de los montes de sus propios, retasado en ciento cincuenta escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 18 de Diciembre de 1866.
 =P. O.: el Auxiliar del segundo departamento, Vicente L. Mena.

El dia 10 de Enero próximo de doce á una de su tarde, se subastarán en el pueblo de San Cristóbal de Cuelar el fruto de piña albar del monte de sus propios, retasado en treinta y cinco escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 18 de Diciembre de 1866.
 =P. O. El Auxiliar del segundo Departamento, Vicente L. Mena.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes. =
 Distrito Forestal de Segovia.*

El dia 10 de Enero próximo de doce á una de su tarde, se subastarán en la casa consistorial del pueblo de Navas de Oro, el fruto de piña albar, y piñote negral rodado, retasado en cuarenta escudos cada uno de estos aprovechamientos, debiendo advertir que el arriendo del piñote negral rodado, es por el presente año forestal, que termina en 30 de Setiembre de 1867.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 18 de Diciembre de 1866.
 =P. O. El Auxiliar del segundo Departamento, Vicente L. Mena.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes. =
 Distrito Forestal de Segovia.*

El dia 10 de Enero próximo de doce á una de su tarde, se subastará ante el Señor Alcalde Presidente de la Comunidad de Coca, el Piñote rodado del pinar viejo retasado en ciento cincuenta escudos, debiendo advertir que el arriendo es por el presente año forestal, que termina en 30 de Setiembre de 1867.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Comunidad de Coca.

Segovia 18 de Diciembre de 1866.
 =P. O.: El Auxiliar del segundo Departamento, Vicente L. Mena.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes. =
 Distrito Forestal de Segovia.*

El dia 10 de Enero próximo de doce á una de su tarde, se subastarán en el pueblo de Miguelañez, el fruto de piña albar, y piñote negral rodado del monte de aquella Comunidad, retasado el fruto de piña albar en veinte escudos, y el piñote negral rodado en cuarenta, siendo el disfrute de este por el presente año forestal.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 18 de Diciembre de 1866.
 =P. O.: El Auxiliar del Segundo Departamento, Vicente L. Mena.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes. =
 Distrito forestal de Segovia.*

El dia 10 de Enero próximo de doce á una de su tarde, se subastará por segunda vez, el fruto de piña albar, del monte del pueblo de Mozoncillo, retasado en cincuenta escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 18 de Diciembre de 1866.
 =P. O.: el Auxiliar del segundo departamento, Vicente L. Mena.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes. =
 Distrito forestal de Segovia.*

El dia 10 de Enero próximo de doce á una de su tarde, se subastará ante el Señor Alcalde Presidente de la Comunidad de Coca, el fruto de piña albar, retasado en seiscientos escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Comunidad de Coca.

Segovia 18 de Diciembre de 1866.
 =P. O.: el Auxiliar del segundo departamento, Vicente L. Mena.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes. =
 Distrito forestal de Segovia.*

El dia 10 de Enero próximo de doce á una de su tarde, se subastará por segunda vez, en el pueblo de Tabladillo, el piñote negral rodado del monte de sus propios, tasado en treinta y dos escudos; debiendo entenderse que el arriendo de este aprovechamiento será por todo el presente año económico.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 18 de Diciembre de 1866.
 =P. O.: el Auxiliar del segundo departamento, Vicente L. Mena.

milésimas, y una pearsa compuesta de ciento cuarenta ovejas merinas negras, á treinta y seis reales una, en quinientos cuatro escudos; cuyos bienes de la propiedad de Miguel Moreno, vecino de la villa de Abades, se venden para hacer cierto pago en virtud de providencia; acuda ante la Sala audiencia de este Juzgado el veinticuatro del actual y hora de las once de su mañana, señalado para su remate, que se admitirán las que hicieren siendo arregladas. Segovia trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. =Tomás Miguel Lloret. =Victoriano Perez Arango y Nágera.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general. =Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio del Moral, Administrador Guarda-almacen, Depositario de la Renta de tabacos que fué de la provincia de Segovia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de administracion de efectos y caudales de la citada Renta en la época desde 1.º de Julio de 1822 á 31 de Marzo de 1823, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1866.
 =Ignacio Suarez Inclán.

SECCION TERCERA.

*Administracion de Hacienda pública
 de la provincia de Segovia.*

CIRCULAR.

Hallándonos ya próximos á terminar la época en que los Ayuntamientos que se consideren perjudicados en el contrato que tienen celebrado con la Hacienda para la administracion del impuesto de consumos, han de promover el desahucio, con el fin de que aquellos no perjudiquen sus intereses ni los del vecindario con un contrato que pudiera serles oneroso, esta Administracion de Hacienda ha acordado hacer esta indicacion por medio de la presente circular, para que los que se consideren en tales circunstancias, lleven á efecto el desahucio antes de terminarse el presente mes, dentro del cual habrán de obrar en esta oficina en la forma que establece el art. 174 y siguientes de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864, y pasado el cual sin verificarlos, se considerará prorogado hasta fin de Junio de 1868 el contrato existente.

Segovia 14 de Diciembre de 1866. =Rafael García Tapia.

A los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Quien quisiere hacer postura á un buey llamado bragado, pelo rojo, edad cinco años, tasado en ciento dos escudos quinientas milésimas: Otro llamado coralo, negro y pardo, edad seis años, en noventa y siete escs., quinientas

FACTORIA DE SEGOVIA POR EL SISTEMA MISTO.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos, y sujetos de quienes se adquieren.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	FANEAS CASTELLANAS.			CADA UNA		IMPORTE Escs. milés.
			Fanegas.	Quints. métrcs.	Kiló-gramos	Su peso.	Su valor.	
25	Segovia.	TRIGO. D. Pedro Alvarez Gil. Por la medida y conduccion de dichas 100 fanegas, desde la panera à la Factoria, al respecto de 50 milésimas una, segun recibo.	100	41	40	41,40	4,600	460
			100	41	40			5
			100	41	40			465
25	Segovia.	CEBADA. D. Pedro Alvarez Gil. Por la medida y conduccion desde los Almacenes del vendedor à la Factoria al respecto de 50 milésimas una, segun recibo.	250	80	51	52,20	2,400	600
			250	80	51			12,500
			250	80	51			612,500
25	Segovia.	PAJA. D. Miguel Gomez.		150			0,870	190.500
RESUMEN.								
		Los 41 quintales métricos, 40 kilogramos Trigo, importan. . .	465					
		Los 64 40 Cebada	612	500				
		Los 100 Paja	130	500				
		TOTAL.	1208					

Segovia 30 de Noviembre de 1866.—El representante del Contratista, Julian Molina.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Juan Garcia Rodriguez.

forme à lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otra, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos à las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y à las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Estéban Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AÑO XXVI DE PUBLICACION.
LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.
PERIODICO DE LAS FAMILIAS,
Y DE ESPECIAL INTERES PARA LAS
SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones mas detalladas que se pueden desear, la agradable y moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPORTE
1500 à 2000 dibujos de bordados, labores y adornos.
24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.
12 tapicerías en colores preciosísimas, punto de Berlin.
52 figurines en negro y 40 à 48 iluminados.
400 ó mas páginas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

A las personas que quieran conocer à fondo esta publicacion La Empresa les enviará gratis los números que se le pidan.
Los precios de la suscripcion en España son los siguientes:

EDICION DE LUJO.		EDICION ECONOMICA.	
1 año..	160 rs.	1 año...	120 rs.
6 meses.	80 »	6 meses.	65 »
3 »	45 »	3 »	35 »
1 »	16 »	1 »	12 »

REGALO. Los que se abonen à la edicion de lujo por un año recibirán gratis el Magnífico Almanaque Enciclopédico para 1867 que esta Empresa publica anualmente solo para los suscritores de LA MODA.

Se reciben suscripciones en casa de D. Federico Hermua, calle de Escuderos, 15.

Administraciones principales. Madrid: Librería de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso, número 8.—Cádiz: Calle de Abumada, número 5.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba,

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1866.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos à 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000.	100.000
10 de 20.000.	200.000
22 de 10.000.	220.000
400 de 2.000.	200.000
1.151 de 1.000.	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual à la del que obtenga el premio mayor .	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que	
	4.000

obtenga el premio de 600.000 escudos. 99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos. 99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos 9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor. 10.000
2 idem de 5.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo 7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero 5.000

4.000 3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y se fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15805, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 13801 al 13810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual à la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, con-